



Expediente No. 2020-045

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **FEDERICO OCTAVIO HENRIQUEZ MARQUEZ** contra **GRP EQUIPOS Y SERVICIOS SAS**, informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020, fue admitida la demanda ordinaria laboral de **Federico Octavio Henriquez Marquez** contra **GRP Equipos y Servicios S.A.S.**

Posteriormente a través de correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2021, la Dra. Corina Isabel Bernal Escorcia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32665175 y tarjeta profesional No. 239391 del C.S. de la J., presenta contestación de demanda y anexa poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el artículo 74 del CGP y el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se reconocerá personería para actuar a la Dra. Corina Isabel Bernal Escorcia y se tendrá por notificada a la demandada **GRP Equipos y Servicios S.A.S.**, por conducta concluyente, además por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a la admisión de la conestacion de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. Gloria Florez Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32665175 y tarjeta profesional No. 239391 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada **GRP Equipos y Servicios S.A.S.**, para los efectos del poder conferido.



SEGUNDO: Téngase por notificada la demandada **GRP Equipos y Servicios S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2020, por conducta concluyente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: Admitir la contestación de demanda presentada por la demandada **GRP Equipos y Servicios S.A.S.**, a través de apoderada judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Señalar el lunes 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

